

Constancia de Secretaría: Manizales, doce (12) de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó las fotos que dan cuenta de la publicación de la valla conforme fue requerido en el auto admisorio de la demanda

No obstante haberse ordenado el emplazamiento de los demandados, se informa que la señora MARIA INES VILLEGAS se notificó personalmente de la demanda y allegó contestación a la misma por intermedio de apoderado judicial.

El demandado LUIS HORACIO RODRIGUEZ OSPINA, confirió poder y allegó solicitud de tenerlo notificado por conducta concluyente.

Igualmente, obra respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas al igual que de la Superintendencia de Notariado y Registro.

De otro lado, se informa que a la fecha no obra prueba del registro de la inscripción de la demanda, no obstante haberse expedido el oficio No. 526 del 07 de marzo de 2022 para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Sírvase Proveer,



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda de PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por JORGE ORLANDO BURITICA CORREA, en contra de los señores EFRAIN GRISALES, MARIA MERCEDES GRISALES Y SILVIA GRISALES; JORGE ENRIQUE CARDONA GRISALES y MARTHA LUCIA CARDONA GRISALES, MARIA INES VILLEGAS, LUIS HORACIO RODRIGUEZ OSPINA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Conforme lo establece el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., se ordena la citación del tercer acreedor hipotecario señora YENI GONZÁLEZ GIRALDO conforme obra en la anotación 24 del certificado de tradición del bien objeto de usucapión. Se requerirá a la parte actora para que impulse la notificación personal a la dirección informada en la subsanación de la demanda.

Obra notificación personal de la demandada MARÍA INES VILLEGAS GUTIERREZ de fecha 19 de abril de 2022, quien por intermedio de apoderado judicial allegó contestación de la demanda.

Una vez notificada la totalidad de la parte pasiva se dará trámite a la contestación allegada.

Obra en el expediente solicitud de notificación por conducta concluyente del demandado LUIS HORACIO RODRIGUEZ OSPINA, aportando poder conferido para su representación.

Se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del CGP; por tanto, se tendrá notificado por conducta concluyente a LUIS HORACIO RODRIGUEZ OSPINA, desde el 16 de mayo de 2022 de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que admitió la demanda de fecha 07 de febrero de 2022.

Se advierte que, los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, fecha a partir de la cual comenzará a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

Se reconocerá personería al Doctor JOSÉ ERMINSON GIRALDO LÓPEZ T.P. 295.351 del C.S.J para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente al correo: joseerminson@gmail.com

De igual manera se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ ALEJANDRO MOTATO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.950 y T.P. 212771 del C. S de la Judicatura para representar dentro de estas diligencias a la señora MARÍA INÉS VILLEGAS, en los términos del poder conferido.

De otro lado, la parte demandante allegó las fotos que dan cuenta de la publicación de la valla conforme lo establece el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., antes de proceder a la inclusión de la presente demanda en el Registro Nacional de Pertenencia, se hace necesario requerir a la parte demandante para que impulse la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos cancelado las expensas correspondientes, medida que fue comunicada mediante oficio No. 526 del 07 de marzo de 2022, al igual que la

notificación del tercer acreedor citado, so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

Si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente el decreto 806 de 2020, el despacho remite a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión.

De otro lado, agréguese y póngase en conocimiento la respuesta allegada por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a YENI GONZÁLEZ GIRALDO CC. No. 24.335.525 en calidad de acreedora hipotecaria; se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación de la misma, concediendo un término de treinta (30) días para el impulso de la misma.

SEGUNDO: Una vez notificada la totalidad de la parte pasiva se dará trámite a la contestación allegada por MARÍA INES VILLEGAS GUTIERREZ, se requiere a la demandada para que aporte el poder conferido.

TERCERO: Tener notificado por conducta concluyente a LUIS HORACIO RODRIGUEZ OSPINA, desde el 16 de mayo de 2022 de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que admitió la demanda de fecha 07 de febrero de 2022.

Se advierte que, los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, fecha a partir de la cual comenzará a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

CUARTO Reconocer Personería al doctor JOSÉ ERMINSON GIRALDO LÓPEZ T.P. 295.351 del C.S.J para representar los intereses de LUIS HORACIO RODRIGUEZ OSPINA en los términos del poder conferido.

Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente al correo: joseerminsong@gmail.com

De igual modo, se reconoce reconocerá personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ ALEJANDRO MOTATO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.950 y T.P. 212771 del C. S de la Judicatura para representar dentro de estas diligencias a la señora MARÍA INÉS VILLEGAS, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que impulse la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos cancelado las expensas correspondientes, medida que fue comunicada mediante oficio No. 526 del 07 de marzo de 2022, al igual que la notificación del tercer acreedor citado, so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Agréguese y póngase en conocimiento la respuesta allegada por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y por la Superintendencia de Notariado y Registro

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fae041b5ccb41126fa5e595d3d32708cb74bb40a2ced5a29cb51bb8a335c57**

Documento generado en 13/05/2022 05:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>